

Establecen el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC

DECRETO SUPREMO Nº 008-2013-TR

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

CONCORDANCIAS: [R.M.Nº 177-2013-TR \(Establecen normas complementarias para la adecuada implementación del "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC", aprobado por D.S. Nº 008-2013-TR\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el numeral 5.1) del artículo 5 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta entidad es el organismo rector en materia de trabajo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 173-2012-PCM, se constituyó una Comisión Multisectorial Temporal para promover medidas de formalización laboral y la eliminación de la violencia en la actividad de la construcción civil, que tenía como objeto elaborar un informe con un diagnóstico y medidas de solución en contra de la violencia en la contratación de trabajadores en construcción civil;

Que, el informe final de la referida Comisión Multisectorial concluye sobre la necesidad de contar con información oportuna respecto de las obras de construcción que se realizan en esta actividad, a fin de coordinar acciones de prevención y sanción sobre las situaciones de violencia en la contratación de trabajadores;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Registro

Créese el "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC", cuya administración está a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El RENOCC es de ámbito nacional y administración a través de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Aprobación

Apruébese el "Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC" que consta de dos (02) Títulos, siete (07) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC se publican en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 4 .- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días de publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

TERESA NANCY LAOS CÁCERES

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL - RENOCC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento se aplica a las empresas contratistas y sub-contratistas que, conforme al artículo 12 del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento para la Inversión Privada en la Construcción, realizan obras de construcción civil cuyos costos individuales exceden las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). No están comprendidas en la presente norma, las personas naturales que construyan directamente sus propias unidades de vivienda.

Es actividad de construcción civil aquella contenida en la Sección F; División 45, Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3. (*) [RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS](#)

TITULO II

REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CIVIL - RENOCC

Artículo 3.- Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC

Las empresas contratistas y sub-contratistas deben inscribirse en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC; este registro es automático, gratuito y se realiza mediante un aplicativo informático aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El RENOCC es administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y es base de información, entre otros fines, para la realización de actividades de prevención de la violencia en la contratación de trabajadores de la actividad.

Artículo 4.- Requisitos para la inscripción en el RENOCC

Para la inscripción automática en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, las empresas contratistas y sub-contratistas deben remitir, en un plazo no mayor a diez (10) días previos al inicio de la obra, mediante el formato electrónico administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la siguiente información mínima: ()*

(*) Primer párrafo modificado por el [Numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2014-TR](#), publicado el 09 agosto 2014, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Requisitos para la inscripción en el RENOCC

La inscripción en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC por parte de las empresas contratistas y sub-contratistas es un procedimiento de aprobación automática y se realiza mediante el empleo de un aplicativo informático administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificada la licencia de obra u obtenido el título habilitante respectivo, proporcionando la siguiente información mínima:"

a) Identificación de la empresa

- Denominación social.
- R.U.C.
- Nombre y documento de identidad del representante legal.

b) Identificación de la obra

- Denominación de la obra
- De ser el caso, denominación de la empresa contratante.
- Lugar de ejecución de la obra.
- Fecha de probable inicio y término de la obra.
- Nombre, documento de identidad y correo electrónico del responsable de la obra.

c) Información de trabajadores

- Cantidad estimada de trabajadores que laborarán en la obra.

Artículo 5.- Actualización de la información

Las empresas obligadas actualizan trimestralmente la información proporcionada respecto de las obras en ejecución.

"Iniciada la obra de construcción civil, la actualización de información que corresponda realizar conforme al párrafo anterior debe incluir la nómina actualizada de los trabajadores comprendidos en cada obra de construcción civil."(*)

(*) Segundo párrafo incorporado por el [Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2014-TR](#), publicado el 09 agosto 2014, el mismo que entra en [vigencia](#) a los noventa (90) días calendario siguientes de la publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Constancia de inscripción

Efectuado el Registro, la empresa debe imprimir el formato de constancia de registro que produce el sistema informático y pegarlo en un lugar visible de la obra.

Artículo 7.- Acceso a servicios

La inscripción en el Registro permite a la empresa acceder a los siguientes servicios:

- a) Actuaciones administrativas para la coordinación de medidas de prevención de la violencia en obra.
- b) Acceso al servicio de acercamiento empresarial que ofrece la Ventanilla Única de Promoción del Empleo - VUPE.
- c) Información sobre los trabajadores inscritos en el Registro de Trabajadores de la Construcción Civil - RETCC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece normas especiales, de ser el caso, para los servicios de "Acercamiento Empresarial" y el Servicio de "Bolsa de Trabajo" que se ofrecen a las empresas y trabajadores respectivamente en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario.

Segunda.- La Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite disposiciones, de ser el caso, para la certificación de competencias laborales de los trabajadores de construcción civil, en un plazo no mayor a veinte (120) días calendario.

"Tercera.-

Implementado el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en el ámbito territorial de un determinado Gobierno Regional, las obligaciones de inscripción y de actualización de información en el RENOCC a cargo de las empresas contratistas y subcontratistas resultan exigibles en dicho ámbito territorial. El incumplimiento de estas obligaciones califica como infracción leve en materia de relaciones laborales sancionable por las autoridades competentes del Sistema de Inspección del Trabajo".(*)

(*) Tercera disposición incorporada por el [Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2014-TR](#), publicado el 09 agosto 2014, el mismo que entra en [vigencia](#) a los noventa (90) días calendario siguientes de la publicación de la citada norma en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- El Registro se establecerá en las jurisdicciones regionales de forma progresiva, conforme se determine mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 004-2007-TR, así como sus normas complementarias y modificatorias, en todo lo que se oponga al presente Decreto Supremo.

Establecen normas complementarias para la adecuada implementación del “Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC”, aprobado por D.S. N° 008-2013-TR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 177-2013-TR

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 1127-2013-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 1246-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ésta entidad es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente en la formulación, planificación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia sociolaboral, relaciones de trabajo, promoción del empleo y capacitación para el trabajo; asimismo, en el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-TR, se crea el “Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC”, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC es de ámbito nacional y es administrado por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, mediante el referido decreto supremo se aprueba el “Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC”, el mismo que establece las disposiciones referidas a la inscripción que deben realizar las empresas contratistas y sub-contratistas respecto de las obras de construcción civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer las normas complementarias que permitan la adecuada implementación del “Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC”;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer las normas complementarias para la adecuada implementación del “Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC” (en adelante, “RENOCC”) creado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-TR.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, toda mención al Reglamento debe entenderse referida al “Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC”, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-TR.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-TR, considérese las siguientes definiciones:

2.1. Obras de construcción civil: Son obras de construcción civil aquellas actividades contenidas en la Sección F; División 45, Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3.

2.2. Empresa contratista: Es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades u obras de construcción civil a favor propio o de terceros; se incluye en esta definición a aquellas empresas que ejecutan proyectos, de manera directa o a través de terceros, con el objeto de comercializarlas.

2.3. Empresa sub-contratista: Es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades u obras de construcción civil a favor de una empresa contratista.

Artículo 3.- De la información necesaria para la inscripción en el RENOCC

A efectos de la inscripción en el RENOCC, las empresas contratistas y sub-contratistas deberán emplear el formato electrónico que se encuentra disponible en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al cual podrán acceder con el Registro Único del Contribuyente (RUC) y la clave SOL de la empresa solicitante.

En complemento a la información mínima señalada en el artículo 4 del Reglamento, para efectos de la inscripción en el RENOCC, los interesados deberán indicar:

a) Identificación de la empresa

- Nombre o denominación social
- Número de R.U.C.
- Nombre y documento de identidad del representante legal en caso de persona jurídica

b) Identificación de la obra

- Denominación de la obra
- Número de licencia de obra y municipalidad emisora, de acuerdo a Ley.
- Denominación de la empresa contratista
- Lugar de ejecución de la obra
- Fecha probable de inicio y término de la obra

- Nombre, documento de identidad, número telefónico y correo electrónico del responsable de la obra

c) Información de trabajadores

- Cantidad estimada de trabajadores que laborarán en la obra

En caso que la obra a ser registrada sea ejecutada en un área que involucre a dos o más distritos, para su inscripción en el RENOCC deberá precisarse su ámbito de desarrollo, indicando la o las Autoridades Administrativas de Trabajo competentes. En este supuesto, de existir más de una persona responsable de la obra, la empresa solicitante deberá designar a una sola persona responsable para efectos del registro.

Artículo 4.- Actualización de la información del RENOCC

La obligación de actualización de información a la que se refiere el artículo 5 del Reglamento es de periodicidad trimestral y comprenderá toda la información señalada en el artículo precedente.

Artículo 5.- Acceso a la información del RENOCC

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá facilitar el acceso a la información contenida en el RENOCC a las autoridades administrativas competentes en materia de seguridad ciudadana y de prevención del delito. A estos efectos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo celebrará convenios de cooperación inter institucional con las referidas entidades.

Artículo 6.- Del reporte en caso de finalización en las actividades de construcción civil

En caso se concluya o finalice la obra de construcción civil, la empresa contratista o sub-contratista deberá reportar este hecho y consignar la fecha de efectiva finalización a través del aplicativo informático disponible en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7.- De la implementación progresiva

El registro se pondrá funcionamiento para Lima Metropolitana y el Callao al momento de entrada en vigencia del Decreto Supremo No. 008-2013-TR. Para el caso de las demás Regiones del país, la obligación de registrar las obras en el RENOCC será exigible a partir de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del Decreto Supremo antes referido.

Disposición Complementaria y Final

Única.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo